Corpoboyacá	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ	RECURSOS FINANCIEROS Y FÍSICOS	
		FORMATO DE REGISTRO	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	FRF-32	Página 1 de 43
		Versión 2	06/05/2025

REGISTRO PARA ANÁLISIS DEL SECTOR

PROCESO SOLICITANTE:	SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL
RESPONSABLE:	LINA MARITZA MONROY RAMÍREZ

1. OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ Y UNA ESAL PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACA", EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y GOBERNANZA DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD.

1.1 Clasificación UNSPSC (segmento, familia, clase y producto):

CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
27112002	Azadones
30102904	Postes de madera
31152002	Alambre de púas
77101602	Planificación de la estrategia de conservación forestal
77111501	Servicios de protección del paisaje

2. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 sobre el deber de las entidades estatales de efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.5.2. del mencionado decreto, la corporación adoptará los lineamientos establecidos en los manuales y guías diseñados e implementados por Colombia Compra Eficiente.

El análisis del sector cubre cuatro áreas, a saber:

A. Aspectos generales del mercado
B. Comportamiento del gasto histórico
C. Estudio de la oferta
D. Estudio de la demanda

En virtud de lo anterior se procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ Y UNA ESAL PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACA", EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y GOBERNANZA DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD.

A. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

SECTOR AL CUAL CORRESPONDE EL OBJETO CONTRACTUAL Y SU COMPORTAMIENTO

CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

Definición

Las entidades estatales en general se encuentran destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad y está en su naturaleza misma, realizar esfuerzos tendientes a dicho fin y propósito de rango constitucional.

Uno de los mecanismos para el logro de tal finalidad se encuentra en el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política, mediante el cual se autorizó la suscripción de convenios de asociación de la siguiente manera: *"Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia." (Subraya fuera del texto original)

En consecuencia, los Convenios de Asociación son acuerdos celebrados por entidades del Estado y una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad cuyo objetivo debe ser el de impulsar programas o actividades de interés público, los cuales deben estar acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

En el marco del Decreto 092 de 2017 se establecieron dos tipos de convenios de asociación:

1. aquellos derivados del artículo 2 correspondiente a los que pueden celebrar los Gobiernos para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y

2. los derivados del artículo 5 del decreto, correspondientes al desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, según el cual las entidades estatales pueden celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones.

De lo anterior podemos destacar varios elementos señalados en la regulación normativa respectiva y que se describen a continuación.

Características y lineamientos Convenios artículo 2 del Decreto 092 de 2017

En cuanto a los requisitos que se requieren para su celebración, el mismo artículo 355 constitucional habilitó al gobierno para reglamentar esta actividad contractual, por lo cual expidió el Decreto 92 de 20172 que se encuentra vigente, de manera que además de los requisitos constitucionales deberán observarse el reglamentario contenido en el decreto en mención.

Así, el artículo 2° del Decreto 92 de 2017 dispone:

> *"Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades Privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*
>
> *a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque Exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, Los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;*
>
> *b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contra-prestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y*

c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva".

De la normatividad expuesta, se resaltan las siguientes condiciones imprescindibles para la celebración de los convenios de asociación:

El convenio de asociación deberá celebrarse con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de "reconocida Idoneidad".

Las Entidades Sin Ánimo de Lucro hacen referencia a personas jurídicas que nacen de la voluntad de una o varias personas jurídicas o naturales y para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Una entidad de esta naturaleza, como su nombre lo indica, no pretende la distribución de utilidades entre sus asociados.

El convenio de asociación deberá tener por finalidad el impulso o desarrollo de programas y actividades de interés público, de la siguiente manera:

1. **Para impulsar programas y actividades de interés público.**

Según el artículo 355 de la Constitución Política y el artículo 2° del Decreto 92 de 2017, el convenio podrá tener como objeto "impulsar programas y actividades de interés público", ante lo cual es pertinente resaltar que, si bien no hay definición constitucional ni legal sobre "interés público", es claro que éste es un concepto que conlleva atender el interés general o el bien común y no solo tener en cuenta consideraciones de interés patrimonial.

Así lo ha entendido la Corte Constitucional que a propósito del ámbito de aplicación del artículo 355 de la Constitución Política manifestó que, "(...) Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38) buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas."

De igual manera, el programa o actividad de interés público deberá tener un contenido que permita evidenciar cual será el beneficio que se aportará a la comunidad gracias al desarrollo del convenio.

Características y lineamientos convenios artículo 5 del Decreto 092 de 2017

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política. Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de

convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 20173.

Así mismo, mediante un convenio de asociación la Corporacion podrá asociarse con una ESAL con el fin de desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones asignadas legalmente a la entidad pública, en todo caso se deberá dar observancia a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, es decir, su celebración deberá hacerse con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo.

Teniendo en cuenta la Guía para la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por la Agencia Nacional de Contratación -Colombia Compra Eficiente- (en adelante ANCCE); se imparten lineamientos internos para la Suscripción de Convenios de Asociación del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de acuerdo con las previsiones del Artículo 5º del Decreto 092 de 2017, así:

Naturaleza jurídica del asociado

El objeto del presente análisis está dirigidos a Entidad Privadas Sin Ánimo de Lucro, en sus distintas formas de organización como fundaciones, corporaciones, asociaciones, entre otras, siempre y cuando tengan esta naturaleza jurídica. Ahora bien, se aclara que solo la naturaleza jurídica del asociado no determina la aplicación de este tipo de convenios.

Nota: Para todos los efectos, serán válidas las formas asociativas, tales como consorcios o uniones temporales, que se constituyan para dar cumplimiento al ofrecimiento, siempre y cuando todos los miembros de la forma asociativa sean Entidades Sin Ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

1) **Etapa de Planeación:**

El procedimiento inicia con la formulación de una ficha técnica en la que se desagreguen los aspectos básicos del convenio, con el fin de poder realizar el análisis del mercado.

Dentro de la misma se debe incluir:

1) El objeto del futuro convenio, el cual debe estar contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.
2) La descripción de la necesidad a satisfacer. Allí debe describirse el programa, actividad o proyecto a impulsar con la contratación; las funciones del grupo o dependencia en las cuales se enmarca el proyecto, actividad o programa; la correlación con el Plan Nacional de Desarrollo.
3) El plazo de ejecución, el cual no podrá superar la anualidad
4) El lugar de ejecución
5) El valor estimado total del proyecto a ejecutar mediante el convenio de asociación (incluidos aportes de la Corporacion de y de la ESAL)
6) La justificación del valor
7) Las características de idoneidad y experiencia que se requerirán a la ESAL
8) Las actividades que se van a desarrollar y las obligaciones de cada una de las partes para la obtención de las metas
9) Las garantías que deberá constituir el asociado y demás condiciones que considere necesarias.

El área requirente radicará a el grupo de contratos una "solicitud de sondeo", con la ficha técnica con el fin de determinar la existencia de Entidades Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad cuyo objeto y experiencia permita satisfacer la necesidad identificada por el área técnica y su disposición, o no, de aportar el 30% del valor del convenio en dinero líquido.

El grupo de contratos utilizará el SECOP II, o la herramienta tecnológica que considere pertinente, con el fin de solicitar a las posibles ESAL interesadas que se manifiesten sobre su intención de participar en el convenio y realizar los aportes, por un término no mayor a tres (3) días hábiles.

En esta fase, la/s ESAL interesada/s deberán aportar una carta suscrita por el Representante Legal, en donde manifieste el porcentaje de dinero que están dispuestas a aportar, junto con el certificado de existencia y representación legal vigente y un certificado bancario o certificado del contador o representante legal, no mayor a 30 días, o documento expedido por una entidad financiera en donde se pueda verificar la disponibilidad de los recursos. Los recursos que comprometa la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

El grupo de contratos comunicará al área requirente el resultado del sondeo de mercado. Si hay una o más ESAL que manifiesten el interés de aportar el 30% o más del valor del convenio en dinero líquido, el área debe proceder con el proceso de "contratación directa" que se detalla en esta circular. Este procedo se continuará con quién oferte el mayor porcentaje de aporte, y en caso de empate con quién haya realizado su manifestación en primero en el tiempo.

De lo contrario, es decir si no se reciben manifestaciones, o las que se reciben tienen alguna de las siguientes características: son de menos del 30% del valor del convenio o son en especie; el área deberá continuar con el proceso de "proceso competitivo" también descrito en el manual de contratación.

En cualquier caso, deberá continuar con la elaboración del estudio previo, según las características de cada proceso.

2) Etapa de Selección:

2.1) Contratación directa

El estudio previo debe ser elaborado por el área requirente y debe contener como mínimo la siguiente información:

1. El objeto del futuro convenio, el cual debe estar contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.
2. La descripción de la necesidad a satisfacer. Allí debe describirse el programa, actividad o proyecto a impulsar con la contratación; las funciones del grupo o dependencia en las cuales se enmarca el proyecto, actividad o programa; la correlación con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. El plazo de ejecución, el cual no podrá superar la anualidad
4. El lugar de ejecución
5. El valor estimado del proyecto a ejecutar mediante el convenio de asociación, dentro de cual se deberá discriminar la cuantía de los recursos que aportará la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, y el aporte en dinero que aportará por parte del futuro asociado, y relación del CDP
6. La justificación del valor
7. Las condiciones de desembolso de los recursos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá
8. El valor agregado que obtendría la Corporación Autónoma Regional de Boyacá por aunar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL
9. Análisis de las características de capacidad jurídica, reconocida idoneidad y experiencia de la ESAL
10. Las metas para obtener
11. Las actividades que se van a desarrollar y las obligaciones de cada una de las partes para la obtención de las metas, las cuales pueden remitirse a la ficha técnica
12. Las garantías que deberá constituir el asociado y demás condiciones que considere necesarias.
13. La modalidad de selección, incluyendo los fundamentos jurídicos de la misma y la referencia a los resultados del sondeo de mercado.
14. Matriz de riesgos

El área requirente radicará los estudios previos, junto con los siguientes documentos precontractuales en la Secretaria General para suscribir directamente el convenio.

2.2) Proceso competitivo

La Corporación Autónoma Regional de Boyacá adelantará en el SECOP II un proceso de selección competitivo, dirigido a Entidades Sin Ánimo de Lucro, basado en los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, que rigen la contratación estatal. Para ello, acudirá a un proceso breve, en donde pueda realizarse la comparación de las propuestas de los interesados y como resultado del mismo celebre un convenio de asociación.

Este proceso inicia con la elaboración del estudio previo por parte del área requirente el cual debe tener como mínimo la siguiente información:

1. El objeto del futuro convenio, el cual debe estar contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones.
2. La descripción de la necesidad a satisfacer. Allí debe describirse el programa, actividad o proyecto a impulsar con la contratación; las funciones del grupo o dependencia en las cuales se enmarca el proyecto, actividad o programa; la correlación con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. El plazo de ejecución, el cual no podrá superar la anualidad
4. El lugar de ejecución
5. El valor estimado del proyecto a ejecutar mediante el convenio de asociación, dentro de cual se deberá discriminar la cuantía de los recursos que aportará La Corporación Autónoma Regional de Boyacá y la relación del CDP. Allí se aclarará que el valor final del convenio dependerá del resultado del proceso competitivo.
6. La justificación del valor y de la necesidad de contar con aportes de terceros
7. Las condiciones de desembolso de los recursos de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá
8. El valor agregado que obtendría de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá por aunar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL
9. Las metas para obtener
10. Las actividades que se van a desarrollar y las obligaciones de cada una de las partes para la obtención de las metas, las cuales pueden remitirse a la ficha técnica
11. Las garantías que deberá constituir el asociado y demás condiciones que considere necesarias.
12. La modalidad de selección, incluyendo los fundamentos jurídicos de la misma y la referencia a los resultados del sondeo de mercado.
13. Matriz de riesgos
14. Las condiciones mínimas de capacidad y reconocida idoneidad de los participantes:

    - ✓ Establecer criterios habilitantes de capacidad jurídica, que permitan evidenciar que la ESAL proponente tiene la capacidad jurídica suficiente para obligarse con la Corporación
    - ✓ Establecer criterios habilitantes de capacidad técnica, que permitan evidenciar que la ESAL proponente cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para cumplir con el objeto del convenio de asociación.
    - ✓ Establecer criterios de capacidad financiera, que permitan evidenciar que la ESAL tiene un grado de madurez y dedicación a procesos misionales.
    - ✓ Establecer criterios de capacidad organizacional, que permitan evidenciar que la ESAL tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos y madurez de la organización en sus procedimientos.
    - ✓ Establecer criterios de ponderación que permitan la comparación de ofertas, de acuerdo con el objeto a contratar y las actividades a desarrollar. Dentro de estos criterios se pueden enmarcar acciones tales como: experiencia adicional; experiencia en territorios específicos; aportes en dinero; aportes en especie; reconocimiento o premios obtenidos por la ESAL; presencia regional de la ESAL, responsabilidad social y gobierno corporativo, o cualquier otro criterio ponderable que el área considere que constituye un valor agregado a la oferta de las ESAL.

22

El área requirente radicara los estudios previos, junto con los documentos precontractuales en la Secretaria General para iniciar el proceso competitivo en plataforma SECOP II.

Disposiciones comunes a los dos tipos de convenios de asociación:

Prohibiciones

El artículo 6° del Decreto 92 de 2017 dispone lo siguiente:

"Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades las establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto".

Normatividad aplicable

A los Convenios de Asociación le son aplicables los principios generales de la función administrativa y entre otras, las siguientes normas:

Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, que reza:*" Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.* El Gobierno Nacional reglamentará la materia" (Negrilla fuera del texto original).

Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que prescribió *"Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)".* Negrilla fuera del texto.

Decreto 92 de 2017, por el cual se reglamentan la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia.

B. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO

1) ANÁLISIS ECONOMICO DEL MERCADO

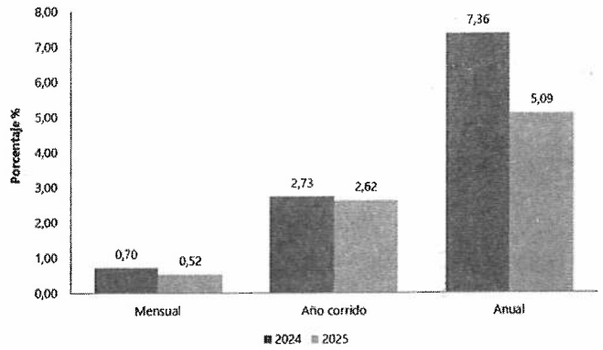
De conformidad con lo anterior, el objeto a contratar corresponde a servicio de apoyo logístico corresponde al **sector terciario o de servicios**, incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía; como ejemplo de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el gobierno, entre otros.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Marzo 2025

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Marzo 2024 - 2025



Fuente: DANE, IPC.

Variación y contribución mensual por divisiones de gasto

En el mes de marzo de 2025, el IPC registró una variación de 0,52% en comparación con febrero de 2025, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,52%): Salud (1,01%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,86%), Restaurantes y hoteles (0,57%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,57%) y, por último, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,56%). Por debajo se ubicaron: Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,42%), Transporte (0,41%), Bienes y servicios diversos (0,34%), Recreación y cultura (0,19%), Prendas de vestir y calzado (0,18%), Educación (0,08%) y, por último, Información y comunicación (-0,20%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Marzo 2024 – 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Salud	1,71	1,13	0,02	1,01	0,02
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,75	0,14	0,86	0,16
Restaurantes y hoteles	9,43	0,94	0,10	0,57	0,06
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,78	0,01	0,57	0,01
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,83	0,26	0,56	0,17
TOTAL	100,00	0,70	0,70	0,52	0,52
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,25	0,01	0,42	0,02
Transporte	12,93	1,14	0,15	0,41	0,06
Bienes y servicios diversos	5,36	0,24	0,01	0,34	0,02
Recreación y cultura	3,79	-0,54	-0,02	0,19	0,01
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,12	0,00	0,18	0,01
Educación	4,41	0,18	0,01	0,08	0,00
Información y comunicación	4,33	-0,01	0,00	-0,20	-0,01

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,52%), se ubicaron en las divisiones de: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte y Restaurantes y hoteles, las cuales aportaron 0,45 puntos porcentuales a la variación total.

Variaciones y contribuciones de las subclases en el mes.

En marzo de 2025 en comparación con febrero de 2025, la variación de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (0,57%), arriendo efectivo (0,57%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (0,60%), frutas frescas (2,94%), hortalizas y legumbres frescas (6,36%), transporte urbano (0,62%), electricidad (0,66%), carne de res y derivados (0,89%), servicios relacionados con la copropiedad (1,64%) y recogida de basuras (3,83%). Las subclases con aportes negativos a la variación fueron: gas (-1,42%), tomate (-3,77%), tomate de árbol (-7,52%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-4,01%) y azúcar y otros endulzantes (-1,70%).

Cuadro 2. IPC Variación y contribución mensual
Por principales subclases
Marzo 2025

Subclase	Variación (%)	Contribución Puntos porcentuales
Arriendo imputado	0,57	0,07
Arriendo efectivo	0,57	0,05
Comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio	0,60	0,05
Frutas frescas	2,94	0,04
Hortalizas y legumbres frescas	6,36	0,03
Transporte urbano	0,62	0,03
Electricidad	0,66	0,02
Carne de res y derivados	0,89	0,02
Servicios relacionados con la copropiedad	1,64	0,02
Recogida de basuras	3,83	0,02

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En lo corrido del año, (enero - marzo), cuatro divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (2,62%): Educación (5,65%), Transporte (3,74%), Restaurantes y hoteles (3,33%) y, por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (3,11%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Salud (2,61%), Bebidas alcohólicas y tabaco (2,20%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (2,12%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (1,78%), Bienes y servicios diversos (1,71%), Recreación y cultura (0,94%), Prendas de vestir y calzado (0,58%) y por último, Información y comunicación (-0,42%)

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Marzo 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	6,94	0,34	5,65	0,23
Transporte	12,93	4,05	0,54	3,74	0,50
Restaurantes y hoteles	9,43	3,83	0,41	3,33	0,37
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	1,78	0,34	3,11	0,58
TOTAL	100,00	2,73	2,73	2,62	2,62
Salud	1,71	2,85	0,05	2,61	0,04
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	3,06	0,05	2,20	0,04
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	2,76	0,85	2,12	0,66
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	1,33	0,05	1,76	0,07
Bienes y servicios diversos	5,36	1,51	0,08	1,71	0,09
Recreación y cultura	3,79	-0,81	-0,03	0,94	0,03
Prendas de vestir y calzado	3,98	1,12	0,04	0,58	0,02
Información y comunicación	4,33	0,09	0,00	-0,42	-0,01

Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación en lo corrido del año (enero - marzo), se ubicaron en las divisiones de Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Alimentos y bebidas no alcohólicas, Transporte y Restaurantes y hoteles, las cuales en conjunto contribuyeron con 2,11 puntos porcentuales a la variación total.

RESULTADO ANUAL

Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases

Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En diciembre de 2024 en comparación con diciembre de 2023, la variación anual de las subclases que más aportaron al índice total fueron: arriendo imputado (7,30%), arriendo efectivo (7,55%), comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio (8,12%), transporte urbano (8,21%), combustibles para vehículos (6,77%), frutas frescas (17,40%), comidas preparadas fuera del hogar para consumo inmediato (8,05%), educación preescolar y básica primaria (12,21%), suministro de agua (7,30%) y chocolate y productos a base de chocolate (61,58%). Las mayores contribuciones negativas se presentan en: huevos (-9,85%), vehículo particular nuevo o usado (-2,71%), equipos de telefonía móvil, similares y reparación (-23,46%), tomate (-14,96%) y aceites comestibles (-6,08%).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,2%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica: Explotación de minas y canteras crece 2,0%. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,2%. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,9%.»[3].

Tabla 1. Producto Interno Bruto (PIB)
Enfoque de la producción
Tasas de crecimiento (%) anual, año corrido y trimestral en volumen[1] por actividad económica
2022pr - 2023pr tercer trimestre

Actividad económica	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023pr - III / 2022pr - III	2023pr / 2022pr	2023pr - III / 2023pr - II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,8	0,5	1,2
Explotación de minas y canteras	3,5	3,8	2,0
Industrias manufactureras	-6,2	-3,2	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,5	1,7	0,8
Construcción	-8,0	-5,0	-2,7
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-3,5	-2,1	-0,1
Información y comunicaciones	-1,2	0,7	-0,7
Actividades financieras y de seguros	1,6	8,8	-0,9
Actividades inmobiliarias	1,8	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	-0,8	0,3	-0,3
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,3	4,0	0,9
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	4,9	11,8	-0,9
Valor agregado bruto	**-0,1**	**1,0**	**0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	**-1,8**	**1,0**	**0,3**
Producto Interno Bruto	**-0,3**	**1,0**	**0,2**

Desde el punto de vista económico, este servicio se clasifica dentro del sector terciario, específicamente en el subsector de servicios técnicos especializados en mantenimiento y reparación de equipos eléctricos y electrónicos. Es un segmento que presenta una oferta consolidada y con demanda permanente, especialmente en entidades públicas que operan infraestructuras tecnológicas o científicas.

Según informe del Banco de la Republica la clasificación de los sectores está dividida en actividades económicas, cada actividad se refiere a una parte de los sectores económicos cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

De acuerdo con la división de la economía clásica, los sectores económicos se agrupan de la siguiente manera:

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN	ACTIVIDADES DEL SECTOR
SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.	Agropecuario, caza, pesca, ganadería, explotación de recursos forestales.
	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. Se divide en dos sub	Sector Minería
		Sector Construcción

SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL	sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: INDUSTRIAL EXTRACTIVO: Extracción minera y de petróleo. INDUSTRIAL DE TRANSFORMAOÓN: Envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos cementos, aparatos electrodomésticos, etc.	Sector Industria manufacturera
		Sector electrice, gas y vapor
SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.	Sector Transportes Sector comunicaciones
		Sector comercio, restaurante y hoteles Sector Educación
		Sector Financiero

De conformidad con lo anterior, el objeto a contratar: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ Y UNA ESAL PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACA", EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y GOBERNANZA DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD" se establece la necesidad de generar acciones que favorezcan los procesos relacionados con la implementación de manera participativa, permitiendo un mayor alcance de la estrategia de educación ambiental propuesta por Corpoboyacá, fortaleciendo la participación de diversos actores de la sociedad, puesto que las ESAL, cumplen papeles fundamentales en el fortalecimiento del tejido social, pues su objeto social, busca el beneficio de la comunidad, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación y cooperación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

SE ENCUENTRA UBICADO EN EL SECTOR TERCIARIO DE SERVICIOS.

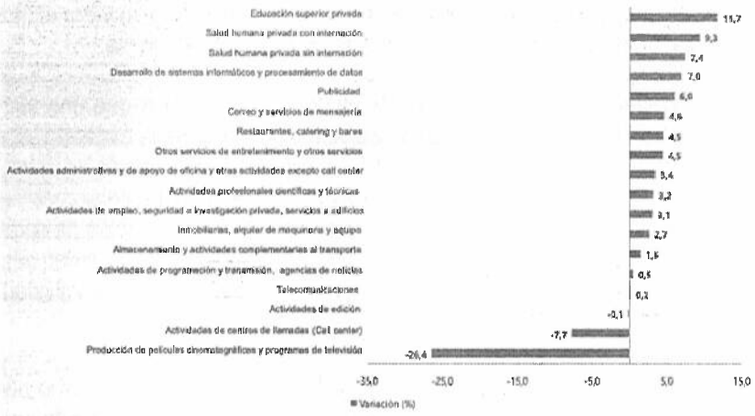
El sector servicios o también conocido como tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional, incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos, de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

El desarrollo de un sector de servicios altamente competitivo puede desencadenar procesos virtuosos de crecimiento, que eleven el nivel de actividad económica de forma sostenida: una parte importante de las nuevas necesidades de los consumidores es suplida a través de servicios de variada complejidad.

En muchos casos, esos servicios son prestados, a su vez, por mano de obra calificada, que resulta de procesos previos de acumulación de capital humano y desarrollo de economías del conocimiento. Y los ingresos de esa mano de obra pueden a su vez retroalimentar la demanda, con nuevos requerimientos de servicios especializados de complejidad.

De acuerdo con información publicada por el Departamento Nacional de Estadística DANE en el boletín técnico de la Encuesta Mensual de Servicios (EMS) con corte al mes de diciembre de 2024, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con diciembre de 2023.

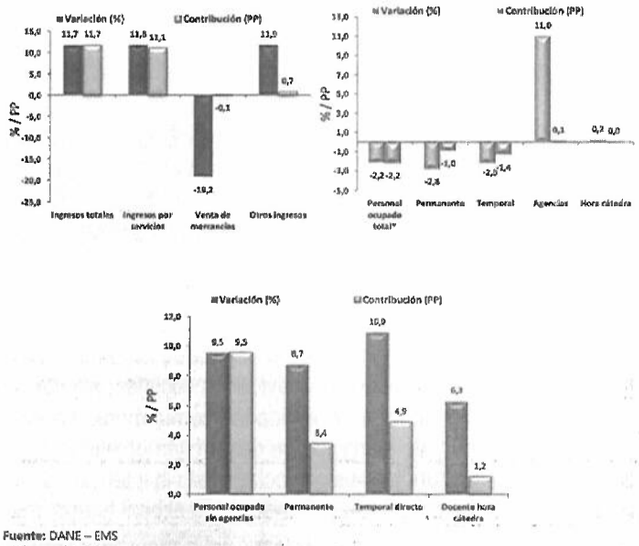
Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
2024[P] / 2023



Fuente: DANE, EMS.

En diciembre de 2024, los servicios de educación superior privada registraron un crecimiento de 11,7% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una disminución de 2,2% y los salarios registraron un aumento de 9,5%, en comparación con diciembre de 2023.

Gráfico 2. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Educación superior privada
Total nacional
2024[P]



Fuente: DANE – EMS
[P] Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

El objeto contractual supone un convenio de asociación entre la Entidad sin Ánimo de Lucro y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, impacta positivamente el sector terciario de la economía, como quiera que cumplen diferentes funciones en pro de la gestión ambiental, otorgándoles a las comunidades herramientas para que, de forma sostenible puedan realizar sus procesos productivos y atendiendo a sus obligaciones ambientales contribuyan de manera eficaz en el desarrollo local, departamental y regional, realizando proyectos viables y amigables con el medio ambiente.

La Corporación en su estudio y evaluación del análisis de la oferta, puede concluir que una vez revisado el portal de contratación SECOP respecto a los Convenios celebrados y liquidados por parte de la Entidad y otras Entidades públicas, determina que "El Decreto 092 de 2017" fue expedido en virtud de la autorización contenida en el art.355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida : a (...)(ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del art. 96 de la L. 489 de 1998. (...) un convenio de asociación de acuerdo con la Ley 489 de 1998, y tiene como finalidad que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las entidades estatales. (...)

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

2.2) ANALISIS TÉCNICO DEL SERVICIO A CONTRATAR

De conformidad con lo anterior, el objeto a contratar: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ-CORPOBOYACÁ Y UNA ESAL PARA LA "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE PAIPA, BOYACA", EN EL MARCO DEL PROYECTO "CONSERVACIÓN Y GOBERNANZA DE ECOSISTEMAS Y BIODIVERSIDAD.

NATURALEZA DE LAS ESAL EN COLOMBIA

Como lo señala la Cámara de Comercio de Bogotá[1] "La Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de asociación para que personas naturales y jurídicas desarrollen diferentes actividades sociales, algunas con ánimo de lucro y otras sin tal intención. Dentro de este último grupo se encuentran las entidades comúnmente denominadas ESAL, las cuales son personas jurídicas con plena capacidad de goce y de ejercicio que desarrollan objetivos, algunas veces de utilidad pública o interés general, y otras de interés solo para sus fundadores o asociados sin la intención de repartir las utilidades obtenidas del ejercicio de tal actividad y con el deber de reinvertirlas en el objeto para el cual fueron creadas".

Como lo ha resaltado la jurisprudencia Constitucional[2], "(...) en virtud de la primera son capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, dentro del marco de su naturaleza jurídica. En cuanto a la segunda, el de ejercicio, está limitada por

[1] Cámara de Comercio de Bogotá manual Básico sobre entidades sin ánimo de lucro -ESAL- tomado de https://recursos.ccb.org.co/ccb/recursos-aplicaciones/manual-esales/Manual%20b%C3%A1sico%20sobre%20entidades%20sin%20%C3%A1nimo%20de%20lucro.pdf

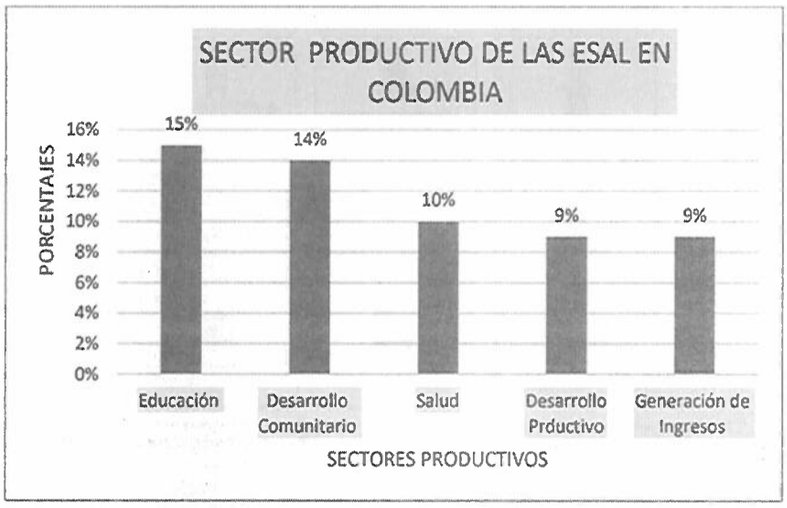
[2] Corte Constitucional Sentencia C-670 de 2005 M.P Álvaro Tafur Galvis

dos aspectos, sólo pueden obrar dentro del marco de sus estatutos debidamente inscritos y aprobados por las autoridades competentes y solo se obligan a través de su representante legal debidamente inscrito (...)".

En Colombia, existen diferentes organizaciones pertenecientes al sector no lucrativo, de las cuales podemos resaltar Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), Organizaciones de Desarrollo, Organizaciones Solidarias de Desarrollo. Una ESAL, las cuales comparten las siguientes características;

- Organización legalmente constituida, de carácter civil que se rige por el derecho privado.
- Son una expresión del derecho de asociación y de iniciativa privada.
- Cuentan con un patrimonio que está destinado en su totalidad a cumplir con la finalidad establecida en sus estatutos.
- Su finalidad atiende al interés general o beneficia a un número importante de personas, de forma tal que las mismas contribuyen a la realización de los fines del Estado.
- Los excedentes obtenidos, se utilizan de forma exclusiva en la realización de su objeto, de forma tal que los mismos, a diferencia de una sociedad comercial, no se reparten o distribuyen entre sus miembros, fundadores o terceros.
- Promueven valores y actitudes de justicia social, equidad, democracia, género, participación y solidaridad en las actividades que desarrolla.

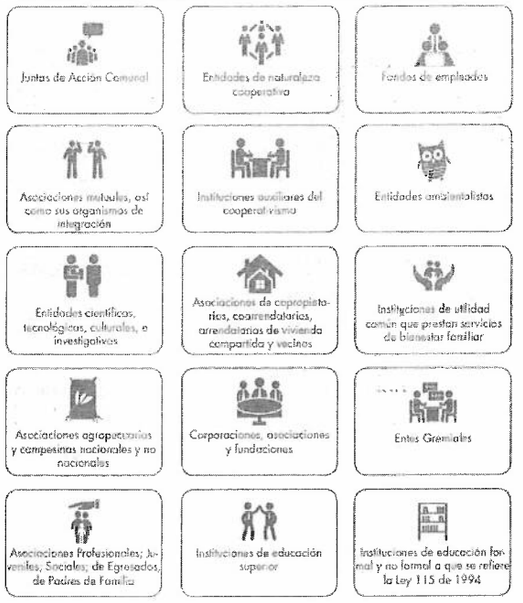
Como lo señala Duran Gómez y Delgado Cardona, [3] "(... los principales ámbitos en los que hacen presencia las ESAL en el país: encontramos la Educación con un 15%, El Desarrollo Comunitario en un 14%, la salud en un 10% y el desarrollo productivo y la generación de ingresos en un 9% (...)" ver gráfico

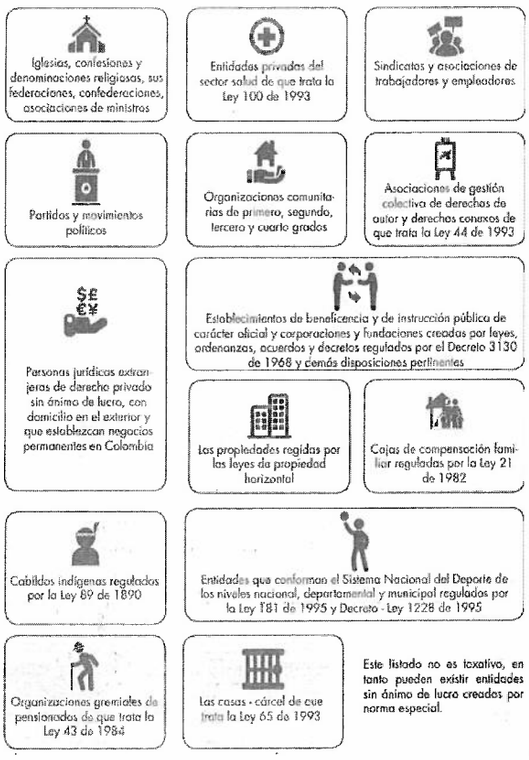


Finalmente, es pertinente señalar que, en Colombia como lo resalta la confederación colombiana de ONG[4] bajo la denominación de ESAL, es posible encontrar un número importante de entidades y muy diversas, como las siguientes;

[3] Beatriz Elena Duran Gómez y Francia Helena Delgado Cardona Esal: Origen, Evolución y Rol Gerencial de las ESAL Universidad Libre de Colombia

[4] Confederación colombiana de ONG lo que hay que saber de las entidades sin ánimo de lucro – agosto de 2016, tomado de:, https://ccong.org.co/files/728_at_Lo%20que%20hay%20que%20saber%20de%20las%20ESAL,%20agosto%20de%202016.pdf





Este listado no es taxativo, en tanto pueden existir entidades sin ánimo de lucro creados por norma especial.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LA ESAL

Por la naturaleza y alcance del objeto contractual la modalidad de selección a la cual se acoge la Corporación para la celebración de convenio será con una Entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con el Decreto 092 de 2017, Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

LA LEY 80 DE 1993, EXPRESA SOBRE LA MODALIDAD CONTRACTUAL:

Artículo 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio;

Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias."

Que el Art. 113 de la C.N, establece que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el art. 209 de la C.N, establece "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"

Inciso 2 del Artículo 355 de la Constitución Nacional consagra que "El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo"

ARTÍCULO 2º. ***Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.*** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones

establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

De igual forma, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 indica que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

En atención a ello, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA, estableció como sustento para acogerse a la modalidad de selección régimen especial para seleccionar a una Entidad sin Ánimo de Lucro -ESAL- de reconocida idoneidad, el siguiente:

Considerando que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y acorde con el artículo 209 Ibidem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar las actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De la misma manera, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, indica que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, podrán; con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna, a aquéllas, la ley.

Los convenios de asociación a los que refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

El numeral 6 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;" y el numeral 3 que define "promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables".*

Así mismo, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas.

Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

28

La jurisprudencia[5] ha señalado que los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, permiten aunar esfuerzos, financieros, técnicos y administrativos, basados en la coincidencia de objetivos;

> *"Las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. (...) Los contratos de que trata el (...) artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para lograr como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso. (...) No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un convenio –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar(...)"*

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con la ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo.

Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el Decreto 092 de 2017.

El Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula o un régimen de contratación específico, en consecuencia, ese es el régimen aplicable con sus respectivos reglamentos, y no el Decreto 092 de 2017. La naturaleza jurídica de la entidad contratista no determina el régimen de contratación.

La doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: *"El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir su apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherente a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".*

---

[5] Consejo de Estado Sección Tercera C.P Carlos Alberto Zambrano Barrera **Radicación número: 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003)**

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la CORPORACIÓN, tiene prevista la contratación a través del régimen especial, con persona jurídica particular sin ánimo de lucro, tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor beneficio en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de acción de la Entidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que, bajo el convenio de asociación, no hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indiquen la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato, es decir, no genera cargas equivalentes o recíprocas. La entidad contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas; esto es, que no existe obligaciones equivalentes, pues aquí a diferencia de otros contratos no opera que cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez.

Corpoboyacá, entrega unos recursos a una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia para que desarrolle proyectos de interés público que estén acordes con su plan de acción y los ejecuta con plena autonomía, no se pacta contraprestaciones pues la finalidad de estos convenios es el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que la ley les asigna, por consiguiente, no se puede hablar de contraprestación sino de aportes y de desembolsos los cuales están dirigidos a lograr la ejecución del convenio y no a pagar o remunerar la actividad o actuaciones del contratista como contraprestación por un servicio, bien u obra, lo que permite que la totalidad de los recursos destinados a la estrategia de educación ambiental sean utilizados para tal fin, sin que se requiera pagar a un contratista una contraprestación por el desarrollo de la estrategia, sumado a que la entidad sin ánimo de lucro, debe realizar aporte económico, para el desarrollo del convenio y su objeto social, lo que implica más recursos para las actividades de la estrategia, que arroja como resultado mayo alcance y beneficio para la comunidad.

Que, por lo anterior, en virtud de los principios de celeridad y eficiencia en la ejecución de los recursos públicos, que conciernen a la función administrativa del Estado, optimizando la inversión realizada en la comunidad, permitiendo un mayor alcance de la estrategia de educación ambiental propuesta por Corpoboyacá, fortaleciendo la participación de diversos actores de la sociedad, puesto que las ESAL, cumplen papeles fundamentales en el fortalecimiento del tejido social, pues su objeto social, busca el beneficio de la comunidad, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación y cooperación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Es importante señalar que en el presente proceso se realizó estudio de mercado en el cual se evidencia una pluralidad de ESAL, que de conformidad con su actividad y objeto pueden cumplir con las obligaciones y requerimientos puntualizados por la Entidad. Ahora bien, al acudir a un régimen de contratación especial se cumple con los principios de eficiencia y eficacia contemplados y desarrollados en el ordenamiento jurídico colombiano, toda vez que con el procedimiento contemplado en el Decreto 092 de 2017 permite el cumplimiento pleno y finalidad del objeto a contratar; a su vez nos permite desarrollar un proceso en menor tiempo y obteniendo aporte económico que se provee por parte de la ESAL que se seleccionará evitando que la entidad sea la ejecutora de la totalidad de recursos.

En relación con el manejo del riesgo al acudir a un proceso de contratación especial se reduce en óptima manera, en razón a que la ESAL seleccionada deberá en primer momento realizar un aporte económico en efectivo y a su vez serán los mismos quienes realicen el desarrollo y cumplimiento de obligaciones, anudado a lo anterior se procede al establecimiento y análisis de la asignación de riesgos entre los cuales se asignan a la ESAL seleccionada.

Así las cosas, y con el ánimo de avanzar en el cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan de Acción, se determinó la necesidad de aunar esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro que garantice la oportuna realización de las tareas y acciones planteadas y la administración de los recursos. De manera particular, surge la necesidad de dar continuidad en los procesos de apropiación de una cultura ambiental participativa, para el fortalecimiento de la educación ambiental y la participación ciudadana.

Dado lo anterior y lo contemplado en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con Entidades Sin Ánimo de Lucro, se hace necesario aunar esfuerzos técnicos, financieros y operativos entre Corpoboyacá y una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), con el fin de desarrollar la estrategia de "Realizar acciones de la educación y sensibilización ambiental para la sostenibilidad del territorio" del proyecto "Comunicación y educación desde la participación sustentable" de educación ambiental adscrito a la Oficina de Cultura Ambiental; que cumpla los requisitos establecidos en dicha normativa y que cuenten con reconocida idoneidad y que represente la optimización de los recursos públicos, en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo y resultados.

Con este propósito, de aunar esfuerzos técnicos en la implementación de estrategias pedagógico-didácticas, para la comprensión de las dinámicas ambientales en las diferentes comunidades, el presente proyecto, está orientado a fortalecer espacios formales y no formales, para la Educación Ambiental Comunitaria, en municipios priorizados, de la jurisdicción de Corpoboyacá.

Adicionalmente, en cumplimiento del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y reglamentado por el artículo 5 del Decreto 092 del 2017 que establece: "***Artículo 5°: Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.***" Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a éstas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades, en una proporción no inferior del 30% del valor del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro, pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos, en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el cometido y funciones asignadas por la Ley en una entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la entidad estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad, y justificar los criterios para tal selección. Estos convenios de asociación son distintivos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2, y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Decreto".

En virtud de lo expuesto y, a lo contemplado en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro, para lo cual, en la identificación de los diferentes aliados, se puede desarrollar esta clase de proyectos. En consecuencia, de forma preliminar se realizó un estudio de sector en el cual se evidenció la existencia de aproximadamente veintitrés (23) ESAL´es en la región de Boyacá, con un objeto destinado a la realización de eventos culturales con fines pedagógicos, a su vez se realizó invitación a presentar manifestación de interés de celebrar convenio de asociación, para la ejecución del proyecto, *"Aunar esfuerzos técnicos, financieros y operativos entre Corpoboyacá y una entidad sin ánimo de lucro -ESAL- con el fin de realizar acciones de educación y sensibilización ambiental para la sostenibilidad del territorio con diferentes actores sociales, en el marco del proyecto "comunicación y educación desde la participación sustentable"; siguiendo las actividades y objetivos de la oficina de participación y cultura ambiental; de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos.";* siguiendo las actividades y objetivos de la Oficina de Cultura Ambiental; de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los estudios previos.", expresando el compromiso de aportar recursos en **EFECTIVO, por un monto igual o superior al 30% del valor total del proyecto, adjuntando certificación de cuenta bancaria donde se verifique la existencia de los recursos.**

En este sentido, Colombia Compra eficiente, ente rector en materia de contratación pública, con el objetivo de brindar claridad respecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 92 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ha señalado[6]:

"(...) De conformidad con lo anterior, el auto de 15 de marzo de 2022 dispuso revocar el los numerales primero y tercero de la parte resolutiva del auto proferido el 6 de agosto de 2019, que suspendieron de manera provisional los efectos del inciso

[6] Colombia Compra Eficiente concepto C-331 de 2022

segundo del artículo 1 y del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 92 de 2017, respectivamente, y en su lugar NEGAR la medida cautelar solicitada en relación con dichas disposiciones. Sin embargo, el auto también confirmó la suspensión provisional de los literales a) y c) del artículo segundo y el inciso quinto de la misma norma, así como del inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017.

De lo anterior se desprende que la contratación con entidades sin ánimo de lucro se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017, salvo lo que fue objeto de suspensión provisional. Por lo tanto, las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL de reconocida idoneidad, como ya se dijo, realizando un proceso competitivo, y teniendo en cuenta lo siguiente: **i)** no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; **ii)** tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; **iii)** el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; **iv)** no puede condicionarse únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral (iii); y **v)** el contrato no debe establecer una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Ahora, si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. De esta manera, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio 17, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESAL referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal pueda girar recursos para la ejecución del contrato referido.

Finalmente, el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 exige a las ESAL de reconocida idoneidad estar inscritas en el SECOP para celebrar convenios con las entidades públicas, razón por la que se debe usar únicamente el SECOP II, pues es la única plataforma que por funcionalidad permite el registro de proveedores (...)".

2.3) ANALISIS REGULATORIO DEL SECTOR

La Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 31 Funciones, numeral 6 (Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

"6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas".

Que, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece en su inciso 2;

"(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de

30

impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (...)"

Que el artículo 5 Decreto 092 de 2017, que desarrollaron las disposiciones contempladas en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dispone;

Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto en mención.

Que, al respecto la Ley 489 de 1998, dispone en su artículo 6°;

"ARTÍCULO 96*.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".*

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Del análisis de la necesidad del presente proceso, teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias contempladas en Decreto 092 de 2017 que señala frente al procedimiento de selección;

"ARTÍCULO 4º. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro"

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: **(i)** definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; **(ii)** definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y **(iii)** evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica

colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos,

> *"ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional".*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

El objeto del presente convenio, corresponde directamente a programas y actividades de interés público, enmarcadas en el plan de acción Plan de Acción de la vigencia 2024 - 2027, Corpoboyacá, *"Corpoboyacá Tejiendo Vida"* con el fin de Promover el fortalecimiento de la cultura de sostenibilidad ambiental, que se traduzca en un mayor compromiso de los actores sociales e institucionales en la conservación de los ecosistemas naturales; a través de la educación ambiental, la gobernanza, la comunicación efectiva y la participación de la comunidad en la gestión sustentable de los recursos naturales, la conservación del medio ambiente y la preservación de la biodiversidad.

Es importante señalar, que el presente convenio de asociación, no genera una relación conmutativa, no origina una contraprestación directa a favor de la entidad, pues el objetivo del convenio es lograr, con los recursos dispuestos por la entidad y la ESAL, mayor eficiencia, eficacia, economía y un óptimo manejo del Riesgo.

En este sentido, Colombia Compra eficiente, ente rector en materia de contratación pública, con el objetivo de brindar claridad respecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto 92 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ha señalado[7];

"(...) De conformidad con lo anterior, el auto de 15 de marzo de 2022 dispuso revocar el los numerales primero y tercero de la parte resolutiva del auto proferido el 6 de agosto de 2019, que suspendieron de manera provisional los efectos del inciso segundo del artículo 1 y del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 92 de 2017, respectivamente, y en su lugar NEGAR la medida cautelar solicitada en relación con dichas disposiciones. Sin embargo, el auto también confirmó la suspensión provisional de los literales a) y c) del artículo segundo y el inciso quinto de la misma norma, así como del inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017.

De lo anterior se desprende que la contratación con entidades sin ánimo de lucro se sigue rigiendo por el Decreto 092 de 2017, salvo lo que fue objeto de suspensión provisional. Por lo tanto, las entidades públicas que desean celebrar contratos de interés público, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, deberán contratar con ESAL de reconocida idoneidad, como ya se dijo, realizando un proceso competitivo, y teniendo en cuenta lo siguiente: **i)** no debe condicionarse el proceso de contratación a la inexistencia de oferta en el mercado de bienes y servicios; **ii)** tampoco debe condicionarse a que la contratación con las ESAL garantice la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo; **iii)** el objeto del contrato debe estar acorde con el plan nacional o seccional de desarrollo; iv)

[7] Colombia Compra Eficiente concepto C-331 de 2022

no puede condicionarse únicamente que las actividades o programas correspondan exclusivamente a promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, por lo que basta con cumplir el anterior numeral (iii); y v) el contrato no debe establecer una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la entidad, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

Ahora, si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. De esta manera, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio 17, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

Así las cosas, la obligatoriedad de comprometer recursos por parte de las ESALES referida no resulta aplicable para los contratos de colaboración porque estos se regulan conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Lo dispuesto en el artículo 5 del decreto referido es una regla establecida para los convenios de asociación con ESALES. El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 no exige que estas entidades realicen aportes como requisito previo para que la entidad estatal pueda girar recursos para la ejecución del contrato referido.

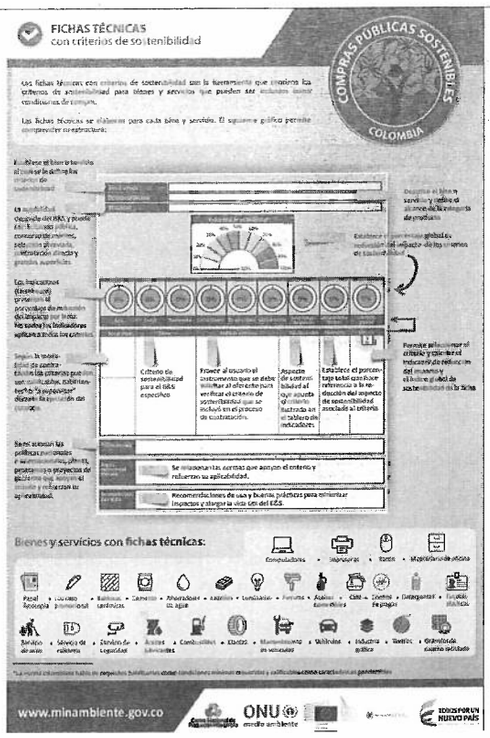
En este sentido, el artículo 9 del Decreto 092 de 2017 exige a las ESAL de reconocida idoneidad estar inscritas en el SECOP para celebrar convenios con las entidades públicas, razón por la que se debe usar únicamente el SECOP II, pues es la única plataforma que por funcionalidad permite el registro de proveedores (...)".

Finalmente es pertinente señalar, que aunque para el presente proceso puede existir oferta en el mercado de bienes y servicios requeridos para desarrollar las estrategias contempladas en el Plan de Acción de la vigencia 2024 – 2027, "Corpoboyacá Tejiendo Vida" - estrategias de institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, también existen diversidad de entidades sin ánimo de lucro, que permiten fortalecer la estrategia, resultado de aunar esfuerzos administrativos, técnicos, económicos y de experiencia que como resultado, optimizará en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo, determinados en la presente convocatoria.

Así, entre las razones que determina la utilización de este mecanismo de contratación está la optimización de los recursos, como consecuencia de la ausencia de ánimo de lucro al asociarse con una ESAL, que conlleva un mejor manejo de los recursos, reducción de costos para la entidad, permitiendo orientar ese ahorro de recursos, a la estrategia a desarrollar, llegue a un mayor número de ciudadanos en un mayor número de municipios.

2.4) COMPRAS PUBLICAS SOSTENIBLES

Que una vez revisada la Guía de Compras Públicas Sostenibles. Guía Conceptual y Metodológica, se puede establecer que los servicios requeridos por su origen se encuentran en las fichas con criterios de sostenibilidad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a disposición de cualquier interesado en su página web:



La guía conceptual y metodológica de compras públicas sostenibles del MADS, define criterios sociales transversales que se pueden tener en cuenta en la ejecución de las Compras Públicas Sostenibles, junto con algunos requisitos para validar el cumplimiento de estos:

CRITERIOS AMBIENTALES PARA EL SERVICIOS:

CRITERIOS DE SOSTENIBLIDAD	
ETAPA PRECONTRACTUAL: Solicitado al oferente en la propuesta	
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**
Manifestar su compromiso de dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos que se desprendan con ocasión del cumplimiento de los criterios y normatividad ambiental y de sostenibilidad asociada a la presentación de su servicio, sean estás realizadas por el oferente o por un aliado estratégico. Declaración juramentada de la oferente firmada por el representante legal.	Declaración juramentada de la oferente firmada por el representante legal
Favorecer la movilidad sostenible y evitar la contaminación atmosférica generada por desplazamientos que impliquen el uso de diferentes tipos de transporte, realizando un estudio previo que permita elegir una ubicación para la cual los participantes no realicen largos recorridos.	Adjuntar a la propuesta estudio realizado
ETAPA CONTRACTUAL: Solicitado al contratista en la ejecución contractual	
CRITERIO	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**
Favorecer la movilidad sostenible y evitar la contaminación atmosférica generada por desplazamientos que impliquen el uso de diferentes tipos de transporte, realizando un estudio previo que permita elegir una ubicación para la cual los participantes no realicen largos recorridos.	Informar durante el desarrollo del evento a los asistentes, que el evento es sostenible por cuanto favorece la movilidad y propende por la disminución de gases de efecto invernadero
Reporte que consolide las acciones sostenibles desarrollas en consecuencia de la ejecución del contrato.	Entregar con la factura el reporte solicitado.

2.5) REGISTRO DE PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 680 de 2021[8], y producto del análisis realizado en relación con la definición de Servicios Nacionales[9], se pudo establecer que para el presente Proceso de Contratación no aplica consulta de bienes nacionales.

3. *ANÁLISIS DE LA OFERTA:* (Diligencian/Profesionales proceso que genera la necesidad)

La Corporación en su estudio y evaluación del análisis de la oferta, puede concluir que una vez revisado el portal de contratación SECOP respecto a los Convenios celebrados y liquidados por parte de la Entidad y otras Entidades públicas, determina que "El Decreto 092 de 2017" fue expedido en virtud de la autorización contenida en el art. 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida:

a (...)(ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del art. 96 de la L. 489 de 1998. (...) un convenio de asociación de acuerdo con la Ley 489 de 1998, Artículo 96: Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebraran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinara con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, estas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;

b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;

---

[8] "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"

[9] **Servicios Nacionales.** En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuáles deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

1) Caracterización del servicio de las Entidades Sin Ánimo De Lucro.

La oferta a al cual se hace referencia en el presente análisis corresponde a las Entidades Sin Ánimo De Lucro o mejor conocidas como ESAL las cuales desarrollan importantes acciones algunas veces no reconocidas y constituidas por personas con afinidades frente a determinados temas sociales, muchas veces con fines altruistas y de apoyo esenciales del Estado, en áreas donde existen deficiencias o en sectores donde las entidades gubernamentales no tienen la cobertura necesaria.

Teniendo en cuenta su carácter no estatal y sus objetivos, por los cuales no obtendrán beneficios económicos particulares y muchas veces, con el único aporte de sus fundadores o donantes, las ESAL son fundamentales para fortalecer la democracia, vigilar los abusos del Estado y construir ciudadanía, sobre todo en un país como el nuestro, por lo tal son instituciones que surgen en virtud de la expresión libre de la voluntad de sus constituyentes. En el caso de las fundaciones una o varias personas naturales o jurídicas afectan parte de su patrimonio al ejercicio de actividades de utilidad común o interés general o en las asociaciones o corporaciones, donde se evidencia las características generales de ellas mismas como:

a) Recibir contribuciones de proveedores de fondos importantes que no esperan un rendimiento monetario equivalente o proporcional.
b) Operan para fines distintos de generar utilidades.
c) En ellas no existen participaciones en la propiedad como ocurre con las empresas comerciales.

A nivel nacional, la importancia de estas instituciones se deduce al analizar los artículos 70 y 17 de la Constitución, los cuales se crean incentivos por parte del Estado para aquellas personas e instituciones que desarrollen actividades culturales, científicas, tecnológicas y artísticas, entre otras.

En Colombia las ESAL se clasifican en, asociaciones, corporaciones y fundaciones, entidades de economía solidaria (cooperativas, precooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales), veedurías ciudadanas y entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior.

La Clasificación Internacional de las Organizaciones sin Fines de Lucro (ICNPO, por sus siglas en inglés), apoyada por la ONU, mediante el Sistema de Cuentas Nacionales26, divide las ESAL en las 12 categorías siguientes:

- ✓ Grupo 1: Cultura y recreación (incluye clubes sociales y deportivos)

- ✓ Grupo 2: Educación e investigación
- ✓ Grupo 3: Salud
- ✓ Grupo 4: Servicios sociales (incluye algunas organizaciones solidarias)
- ✓ Grupo 5: Medio ambiente
- ✓ Grupo 6: Desarrollo y vivienda (incluye copropiedades)
- ✓ Grupo 7: Ley, defensa y política
- ✓ Grupo 8: Intermediarios filantrópicos y promoción de voluntariado
- ✓ Grupo 9: Internacional
- ✓ Grupo 10: Religión
- ✓ Grupo 11: Asociaciones profesionales y de negocios
- ✓ Grupo 12: Sindicatos

2) Las ESAL en Colombia

Para constituir una entidad sin ánimo de lucro en Colombia existía un procedimiento denominado reconocimiento de personería jurídica. Este consistía en una autorización previa mediante un acto administrativo por parte de la autoridad administrativa competente, en el departamento donde la entidad pretendiera domiciliarse.

Dicho régimen fue modificado mediante a la expedición del Decreto 2150 de 1995, el cual eliminó el reconocimiento de personería jurídica por parte de las autoridades administrativas departamentales, y a su vez, creó un registro constitutivo en cabeza de las Cámaras de Comercio.

No obstante, lo anterior, algunas entidades por virtud de los artículos 45 del Decreto 2150 de 1995 y 3 del Decreto Reglamentario 427 de 1995 tienen un régimen legal especial y por lo tanto se exceptúan de la obligación de registro ante la Cámara de Comercio. El registro de estas últimas se realiza de acuerdo a las normas particulares de cada entidad.
Cabe aclarar que los decretos 1529 de 1990 y 059 de 1991 a la fecha siguen vigentes y, el decreto 2150 de 1995, sólo suprimió los artículos referentes al reconocimiento de la personería jurídica. Así las cosas, los gobernadores de cada departamento no han perdido su competencia en materia de inspección y vigilancia sobre las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La actividad de inspección y vigilancia de las instituciones de utilidad común, le corresponde en principio al gobernador de cada departamento, sin embargo, por el objeto social de la entidad puede que al misma tenga un régimen especial y la inspección el corresponda a una autoridad administrativa diferente.

La distinción entre el registro ante la Cámara de Comercio de la entidad sin ánimo de lucro para la constitución, y al inspección y vigilancia sobre las personas jurídicas sin ánimo de lucro, permite diferenciar dos actos jurídicos. El primero, de registro ante la Cámara de Comercio para la constitución de la entidad y así obtener la personería jurídica en caso de aplicar. Y el segundo, el acto informativo ante la autoridad administrativa correspondiente con el fin que se dé inicio a la inspección y vigilancia sobre la entidad sin ánimo de lucro.

La creación de las ESAL se consagra a nivel constitucional en los artículos 38 y 39, donde se estipula el derecho de las personas de asociarse y desarrollar actividades sin ánimo de lucro, así mismo se busca su conservación y la debida consecución de los ideales por los cuales se decidió crear la entidad, en este sentido, gracias a la Declaración de Paris sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo y a la Agenda de Acción de Accra, resultante del I Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, se reconoció el rol de las organizaciones de la sociedad civil en general, como agentes de desarrollo, lo que permite aumentar la protección de las entidades sin ánimo de lucro, garantizando su permanencia y participación en el progreso del país.

Bajo la denominación de ESAL se encuentran un número importante de instituciones, como las siguientes:

1) Juntas de Acción Comunal: Ley 743 de 2002, Decreto 2350 de 2003.
2) Entidades científicas, tecnológicas, culturales e investigativas: Decreto Distrital 530 de 2015
3) Asociaciones agropecuarias y campesinas nacionales y no nacionales: Decreto 1279 de 1994
4) Asociaciones profesionales y sociales: Ley 584 de 2000
5) Asociaciones juveniles: Ley Estatutaria 1622 de 2013, Ley Estatutaria 1885 de 2018
6) Asociaciones de egresados: Decreto 530 de 2015
7) Asociaciones de padres de familia: Ley 115 de 1994
8) Asociaciones mutuales, así como sus organismos de integración y entidades de naturaleza cooperativa e instituciones auxiliares del cooperativismo reguladas por la Ley 454 de 1998: Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998: Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, Decreto - Ley 019 de 2012, Circular 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio numeral 2.2.3 y siguientes, Circular básica jurídica.
9) Asociaciones de copropietarios, coarrendatarios, arrendatarios de vivienda compartida y vecinos, diferentes a las regidas por la Ley 675 de 2001: Ley 820 de 2003, Decreto Distrital 071 de 2004.
10) Instituciones de educación superior (IES)
11) Comités de desarrollo y control social de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en el Distrito Capital
12) Fondos de empleados: Decreto 1481 de 1989, Ley 1391 de 2010
13) Entidades ambientalistas
14) Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar
15) Entes gremiales de naturaleza laboral
16) Entes gremiales de naturaleza civil
17) Instituciones de educación formal y no formal, esta última realizada a través de entidades educativas para el trabajo y el desarrollo humano: Ley 115 de 1994, Decreto 530 de 2015, Ley 1064 de 2006.
18) Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones, asociaciones de ministros
19) Partidos y movimientos políticos
20) Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia
21) Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890
22) Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984
23) Entidades privadas del sector de salud de que trata la Ley 100 de 1993: Decreto 682 de 2018, Ley 10 de 1990.
24) Organizaciones comunitarias de primero (que agrupan a un colectivo de personas naturales o jurídicas), segundo (son aquellas en donde sus asociados son entidades de primer grado y forman federaciones, cuyo propósito puede ser la representación gremial o sectorial, o complementar e integrar las actividades de sus asociados), tercero y cuarto grado (confederaciones – surgen de la unión de los organismos de segundo y tercer grado).
25) Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores
26) Asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993
27) Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial, y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones pertinentes.
28) Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal: Ley 675 de 2001, Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982, Decreto 784 de 1989.
29) Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto-Ley 1228 de 1995.
30) Las casas-cárcel de que trata la Ley 65 de 1993: Ley 1709 de 2014, Sentencia C-394 de 1995, Reforma al código penitenciario y carcelario.

Con la aplicación del Decreto 092 de 2017, las entidades sin ánimo de lucro deben tener total correspondencia al programa o actividad que se requiere contratar con el objeto y los estatutos de la ESAL.

En ese sentido, y teniendo en cuenta el objeto contractual de la presente necesidad se requiere la participación de Instituciones de Educación Superior (IES) privadas, que ostentan la calidad de personas jurídicas sin ánimo de lucro de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículo 983, por consiguiente; la Corporación realizará un convenio de asociación competitivo en los términos del Decreto Nacional 092 del 23 de enero de 2017.

A pesar de que en el mercado existen otro tipo de empresas que pueden ofrecer el servicio requerido, resulta ser un factor primordial la idoneidad, eficacia, eficiencia, efectividad y manejo del riesgo el realizar un convenio de asociación con una ESAL-IES que tenga la idoneidad y aporte un valor agregado para el desarrollo del proyecto.

3.1 IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES

Si bien es cierto, existe en el mercado sociedades comerciales que pueden ofrecer el servicio requerido por Corpoboyacá, se encontró que al celebrar convenio de asociación con una ESAL, se cuenta con mayores ventajas frente a la contratación con sociedades comerciales, las cuales pueden cobrar por la administración de los recursos o como agencia de medios, porcentajes que aproximadamente pueden ir desde el 18% hasta el 30 %, lo cual además de incrementar los costos, hace menos eficiente el manejo y resta la posibilidad de una mayor inversión en el objeto del proceso.

Un convenio de asociación, con una ESAL, en atención a las características propias de la naturaleza de esta asociación, en la cual, la ESAL, en virtud de su objeto estatutario desarrolla actividades, para el presente caso de educación ambiental con impacto en la sociedad y se compromete a realizar un aporte de mínimo el 30% del valor estimado del proyecto, aunando esfuerzos financieros, técnicos, administrativos y de reducción del riesgo, permite a la entidad, reducir costos, lograr una mayor eficiencia, eficacia en la disposición de los recursos, garantizando un mayor impacto en educación ambiental, en cumplimento del plan de acción de la vigencia 2024 – 2027, *"Corpoboyacá Tejiendo Vida".*

Para establecer una muestra o identificación de algunas ESAL del sector, estableció muestra aleatoria, encontrando;

N°	ESAL	NIT	OBJETO	VERIFICACIÓN
1	CORPORACION EXCELENCIA. ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SIGLA CE-ESAL	9000012991	Enseñanza	RUES
2	FUNDACION PARA PROMOCION CULTURAL CRECIENDO JUNTOS	812005910 – 6	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	RUES
3	ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA PROMOCION CULTURAL DE COCORNA	811025308 – 3	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	RUES
4	ASOCIACION CULTURAL IOCUS ASOCIACION DE PROMOCION DIVULGACION FORMACION E INVESTIGACION CULTURAL	830119214 - 3	Actividades teatrales	RUES
5	CORPORACION DE PROMOCION TURISTICA CULTURAL Y AMBIENTAL CORPROTUR RIO GRANDE DE LA MAGDALENA	900107419 – 8	Actividades de otras asociaciones n.c.p. Actividades de operadores turísticos	RUES
6	FUNDACION ESCUELA DE FORMACION Y PROMOCION ARTISTICA CULTURAL ARTE Y ARMONIA BUCARAMANGA	900328737 - 3	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	RUES
7	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y LA PROMOCION SOCIAL Y CULTURAL	900087761 – 5	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	RUES

8	FUNDACIÓN CULTURAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD DIVERSA	901367213 – 6	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	RUES
9	CORCULTURAL CORPORACION CULTURAL PARA LA PROMOCION DE LA MUSICA EN SANTANDER	804004310 – 3	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	RUES
10	CORPORACION PARA LA PROMOCION TURISTICA, GASTRONOMICA Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA	901419971 – 5	Actividades de apoyo a la educación Organización de convenciones y eventos comerciales	RUES
11	CORPORACION PARA EL APOYO FORMACION Y PROMOCION ARTISTICA E INVESTIGACION CULTURAL SHOW FRONTERA MUSICAL	900369491 – 2	Enseñanza cultural Actividades de espectáculos musicales en vivo	RUES
12	FUNDACION CULTURAL COMUNITARIA PARA LA PROMOCION Y EL DESARROLLO PSICOSOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE	901168107 – 1	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	RUES
13	FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL EMPRENDIMIENTO DE LA INDUSTRIA CULTURAL ARTISTICA Y CREATIVA	901145370 – 1	Actividades de otras asociaciones n.c.p. Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	RUES
14	FUNDACION PARA EL FOMENTO PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA CONEXION CULTURAL	900300900 - 6	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	RUES
15	FUNDACION PARA LA CREACION Y PROMOCION DE LAS ARTES Y EL DESARROLLO CULTURAL ARCA LATINA	901621571 – 7	Actividades de otras asociaciones n.c.p. Actividades de espectáculos musicales en vivo	RUES
16	FUNDACION PARA LA PROMOCION CULTURAL, EDUCATIVA Y SOCIAL POR UN NUEVO PAIS SIGLA FUNPROCESOS	901047343 – 2	Enseñanza cultural Otros tipos de educación n.c.p.	RUES
17	FUNDACION CIENTIFICA TECNOLOGICA CULTURAL Y DE INVESTIGACION PARA LA PROMOCION Y PRESERVACION DE LA CONVIVENCIA CON SIGLA PROPRECON	900734191 – 3	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	RUES
18	FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO CULTURAL SOCIAL TURISTICO Y DEPORTIVO	900978413 - 0	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	SECOP II
19	FUNDACION CULTURAL TEATRO EXPERIMENTAL DE BOYACA F C T E B	820004031 – 1	Actividades teatrales Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	SECOP II
20	NUESTRO LEGADO - CORPORACION CULTURAL	901578496 – 9	Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p. Otros tipos de educación n.c.p. Actividades de otras asociaciones n.c.p.	SECOP II
21	CORPORACIÓN CULTURAL TERCER ACTO	900182220 - 9	Actividades teatrales / Otras actividades de espectáculos en vivo n.c.p.	SECOP II
22	FUNDACIÓN ACTIVA TERRITORIAL ESAL	901011895	Organizaciones de Eventos Culturales	SECOP II
23	FONDO MIXTO DE CULTURA DE BOYACÁ	8002300238	Fomento y apoyo de programas y proyectos culturales en el Departamento de Boyacá y en la República de Colombia	SECOP II

35

Conforme a lo anterior, se determina que existe un número importante de entidades sin ánimo de lucro, en la capacidad de desarrollar el objeto requerido.

3.2 FOMENTOS Y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

La identificación de Mipymes y Emprendimiento de Mujeres, del presente acápite no aplica para el convenio de asociación que se pretende celebrar.

3.3 ESTRUCTURA DE COSTOS

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se elaboró análisis de cortos de acuerdo con los precios y condiciones del mercado y las necesidades propias del desarrollo de las actividades, de igual manera se determinó el presupuesto oficial para este proceso, para lo cual, se solicitaron 2 cotizaciones a ESAL pertenecientes al sector, para lo cual se establece el siguiente cuadro de costos donde se toma promedio de los precios de las cotizaciones.

3.4 ANÁLISIS DE PRECIOS Y ESTIMACIÓN DE COSTOS

Se adjunta estudio de mercado en formato FRF-47

4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

SE REQUIERE EL REQUISITO SI ___ NO ___ NO APLICA* X

4.1 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

INDICADOR DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN ASOCIADOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro nos muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales.

• Calificación de régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario

• Las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro no tienen como propósito generar utilidades. Los ingresos de las entidades privadas sin ánimo de lucro están destinados a cumplir su función social. La administración de la entidad privada sin ánimo de lucro debe mostrar eficiencia en el gasto para lo cual el siguiente indicador sobre la eficiencia en la administración de la totalidad de sus proyectos es útil:

Gastos de implementación de los proyectos en el año 2024 / Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2024

Entre mayor sea este porcentaje, más recursos debe utilizar la Entidad Privada sin Ánimo de Lucro para satisfacer las necesidades de la comunidad y menos en su propia administración.

Para certificar lo anterior, deberá allegar copia de los estados financieros de la entidad privada sin ánimo de lucro bajo NIIF, con conceptos y subconceptos desglosados que permita identificar los gastos de implementación y gastos de funcionamiento del año 2024, debidamente firmados por Contador Público o Revisor Fiscal si aplica, correspondientes al año 2024; y documentos que acredite calificación de régimen especial tributario y certificado de indicador de eficiencia

suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal si aplica, adjuntando las notas de los estados financieros donde se evidencie el total de los gastos de implementación y total gastos de funcionamiento a corte 31 de Diciembre del año 2024.

INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES.

Los indicadores de capacidad financiera, buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. Se exigirán los siguientes indicadores financieros y organizacionales para establecer la real capacidad de los proponentes:

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIEROS

Índice de Liquidez: el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Para el caso que el proponente acredita no tener obligaciones financieras no habrá lugar a la verificación del indicador Razón de Cobertura de interés y se considera que cumple, salvo que la utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO cumple con el indicador de cobertura de intereses.

INDICADORES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de los proponentes.

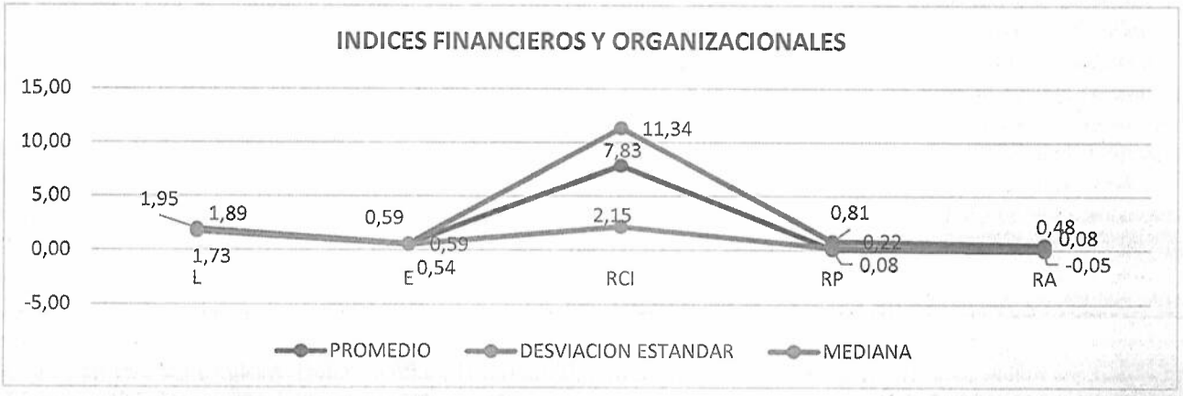
Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Con el fin de establecer indicadores financieros y organizacionales del presente proceso de régimen especial, la entidad realizó la verificación de información de 15 entidades, obtenida a partir de la plataforma SECOP II, base de datos de SuperSociedades y procesos adelantados por entidades durante años anteriores y de información financiera solicitadas así:

No.	NIT	RAZON SOOCIAL DE LA SOCIEDAD	INDICE DE LIQUIDEZ	INDICE DE ENDEUDAMIENTO	RCI	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
1	800093661	GEOAMBIENTAL SAS	1,76	0,19	17,78	0,36	0,29
2	830073450	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS	1,35	0,47	5,56	0,27	0,14
3	900302749	LOGISTICA AMBIENTAL INTEGRAL SAS	0,29	2,41	-1,05	1,19	-1,68
4	800022076	CORPORACION EDUCATIVA INDOAMERICANA SAS	1,73	0,65	1,17	0,24	0,08
5	801002903	FUNDACIÓN CENTRO INTERACTIVO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL SECTOR AGROPECUARIO - FUNDAPANACA	0,00	0,94	3,13	0,32	0,02
6	806009116	ASOCIACION HOMBRES DE MI TIERRA	8,19	0,00	37,52	0,10	0,10
7	901699523	Asociación de mujeres campesinas agroindustrial de Ayapel	1,30	0,01	0,01	0,10	0,10
8	901402975	ASOCIACION DE MUJERES PROTAGONISTAS DEL CAMBIO	1,88	0,54	6,02	0,22	0,10
9	800022076	CORPORACION EDUCATIVA INDOAMERICANA SAS	1,73	0,65	1,17	0,24	0,08
10	900176636	CORVIVIR	1,67	0,87	INDET	0,19	0,02
11	901347535	FUNDACION MUNDO ECOSOSTENIBLE	0,06	0,06	0,44	0,06	0,06
12	800093661	GEOAMBIENTAL SAS	1,76	0,19	17,78	0,36	0,29
13	900216566	SOLUCIONES AMBIENTALES INTEGRADAS DE COLOMBIA SAS	3,52	0,34	20,22	0,11	0,07
14	830130045	INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES ISA INTERNACIONAL LTDA	1,30	0,83	-0,10	-2,68	-0,44
15	830060858	AMBIENTTI CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SA	1,75	0,67	0,01	0,16	0,05

	L	E	RCI	RP	RA
PROMEDIO	1,89	0,59	7,83	0,08	-0,05
DESVIACION ESTANDAR	1,95	0,59	11,34	0,81	0,48
MEDIANA	1,73	0,54	2,15	0,22	0,08



4.2 RESULTADO DEL ANÁLISIS:

Por lo anterior para la verificación de la capacidad financiera y organizacional, se tendrá en cuenta los resultados de la mediana, para lo cual las entidades oferentes deberán aportar RUP o los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2024, que cumplan con los siguientes índices:

	INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Indicadores Financieros	Índice de liquidez	ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE	≥ 5.04
	Índice de endeudamiento	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL	≤ 0.02
	Razón de cobertura de intereses	UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES	≥ 1.57 o Indeterminado
Capacidad Organizacional	Rentabilidad del Patrimonio	UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO	≥ 0,11
	Rentabilidad del Activo	UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL	≥ 0.10

Para el indicador de eficiencia de la organización deberá certificar o allegar copia de los estados financieros de la entidad privada sin ánimo de lucro bajo NIIF, con conceptos y subconceptos desglosados que permita identificar los gastos de implementación y gastos de funcionamiento del año 2024, debidamente firmados por Contador Público o Revisor Fiscal si aplica, correspondientes al año 2024; y documentos que acredite calificación de régimen especial tributario y certificado de indicador de eficiencia suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal si aplica, adjuntando las notas de los estados financieros donde se evidencie el total de los gastos de implementación y total gastos de funcionamiento a corte 31 de Diciembre del año 2024.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo

La ESAL que participe de la presente convocatoria deberá acreditar la estructura organizacional de acuerdo con el proyecto con los siguientes documentos:

1.- Estados financieros auditados por contador público independiente o revisor fiscal al corte fiscal del año 2024.
2. Tres (3) últimas declaraciones de renta.
3. Listados de los miembros de la junta directiva, comités directivos u otro órgano independiente que supervise las actividades de los administradores.
4. Manifestación suscrita bajo la gravedad de juramento por el representante legal, expresando que revisado él estatuto de contratación pública ninguno de los miembros de la ESAL se encuentra en una situación de conflicto de interés con el cumplimiento de sus funciones y del objeto del contrato y que no están inhabilitados para contratar con el Estado.
5. Estatutos de la ESAL.
6. Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal (o Contador en caso de no contar con Revisor Fiscal) donde conste que se cumplió con el proceso ante la DIAN para la permanencia y/o calificación como entidad del régimen especial y formulario 5245 con la marca de agua "PRESENTADO".

COMPROMISO DE APORTES DE RECURSOS EN DINERO

La Entidad Sin Ánimo de Lucro deberá indicar en el formato "COMPROMISO DE APORTE MÍNIMO EN DINERO" de la Invitación, el valor en pesos de los recursos en dinero que pretende comprometer para la ejecución del objeto del convenio de asociación y las actividades descritas en el Anexo Técnico y sus Estudios Previos.

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Para la ejecución de este proyecto se requiere que la Entidad sin ánimo de lucro realice un aporte mínimo, correspondiente al 30% del presupuesto que aporta la entidad para el proyecto, la Entidad sin ánimo de lucro deberá discriminar con claridad los ítems comprendidos en su aporte.

La ESAL proponente debe indicar cómo y en qué actividades va a discriminar el valor de su propuesta en moneda legal colombiana mediante la presentación de Formato de "Propuesta económica", teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El valor de la propuesta debe incluir todos los costos que genere el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en el presente documento. Por ningún motivo estos se considerarán como costos adicionales.

2. Si la ESAL proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (I.V.A.), y el objeto del convenio causa dicho impuesto, éste se considerará INCLUIDO en el valor total de la propuesta y así lo aceptará el proponente.

3. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, se procederá a su corrección y este será el valor que se tendrá en cuenta para la EVALUACIÓN.

4. La ESAL no podrá omitir ninguno de los ítems que contempla el Formato, pero podrá incluir ítems adicionales siempre que el valor de la propuesta no supere el valor del presupuesto del proceso, adicionalmente.

5. La ESAL deberá suscribir el "Compromiso de Contrapartida". El oferente deberá entregar debidamente firmado por el Representante Legal oficio en el que manifieste, su compromiso de cumplir con la contrapartida que ofrezca en su propuesta.

* **Nota:** este acápite no aplica para CPS y contratación con proveedores exclusivos.

5. *ANÁLISIS DE DEMANDA:* (Diligencian/Profesionales proceso que genera la necesidad)

5.1 ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Comportamiento histórico de procesos de similares características

Inicialmente se consultó en SECOP II, los procesos con los cuales las entidades públicas en Colombia adelantaros convenios de asociación, con objetos iguales o similares al contemplado en el presente proceso, obteniendo los siguientes resultados:

Entidad	*Modalidad*	*Objeto*	*Valor contrato $*
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC -	*CVC SABS 637 2024.*	*AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA ADELANTAR PROCESOS DE SISTEMAS DE PRODUCCIÓN QUE RESCATE LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES INDÍGENAS A TRAVÉS DE CULTIVOS AGRÍCOLAS Y FRUTALES EN FINCA TRADICIONAL EN LA COMUNIDAD INDIGENA KOWONDEV, N ZONAS DEL VALLE DEL CAUCA CONTRIBUYENDO CON LA IDENTIDAD CULTURAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS*	*77.000.000 COP*
	CONV-2024-012	*AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS PARA ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS SOSTENIBLES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DEL EPA BUENAVENTURA, EN EL MARCO*	

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA		*DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL*	*286.400.000 COP*
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC	*CVC SABS 690 202*	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS CON EL FIN DE DESARROLLAR PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS A LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL POR PSA, EN TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DE ORIVAC DEL VALLE DEL CAUCA. CON EL FORTALECIMIENTO DEL GOBIERNO PROPIO.*	*165.000.000 COP*
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA	*CD-360-CAM-2024*	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "IMPLEMENTAR ACCIONES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL, RESTAURACIÓN ECOLÓGICA*	*473.107.000 COP*
MUNICIPIO DE SANTA ROSA - BOLÍVAR	*CONV ASOCIACIÓN N° 00-02 DE 2024*	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD PARA EL IMPULSO ECONÓMICO DE UNAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL, CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD; las cuales consisten en la "EJECUCIÓN DE UN PROYECTO QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO EL DESARROLLO DE ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE METAS DE PRODUCTO INCLUIDAS EN EL COMPONENTE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE*	*270.000.000 COP*
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA	*CONV-2024-020*	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA LA DEVOLUCIÓN DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON EL FIN DE PROMOVER LA GESTIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS DE POST CONSUMO EN LA ZONA URBANA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA*	*297.000.000 COP*
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC	*CVC SABS 571 2024*	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR LA ESTRATEGIA EDUCATIVA, ORIENTADA A LA FORMACIÓN DE TESOS POR EL AMBIENTE DEL VALLE DEL CAUCA, INCLUIDA LA ZONA URBANA DE CALI.*	*4.931.810.159 COP*
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC	*CVC SABS 555 2024*	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA IMPLEMENTAR LAS ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO A COMITÉS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CIDEA Y LOS PROYECTOS AMBIENTALES ESCOLARES PRAE, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL, INCLUIDA UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL, EN MUNICIPIOS PRIORIZADOS. POR LA CORPORACIÓN.*	*857.142.857 COP*
MUNICIPIO DE COTA	*SGG-CONV-0031-2023*	*AUNAR ESFUERZOS CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA MOYA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO COMUNITARIO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PROCEDA SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA COMUNITARIA SATC*	*32.670.472 COP*

5.2 ANÁLISIS DE LA CONTRATACIÓN DE CORPOBOYACÁ:

En los últimos años, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, Corpoboyacá, ha realizado las siguientes contrataciones en relación con la modalidad contractual, así:

De igual forma, se procede a consultar en SECOP II, para identificar procesos de similares características llevados a cabo por Corpoboyacá, en la presente vigencia y para la vigencia 2024.

Modalidad	Objeto	Valor contrato $	Forma pago	Oferentes	Multas	Pólizas
DCTO 092 DE 2017 05 CONVENIO DE ASOCIACION CNV 2024 005	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE CORPOBOYACÁ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO - ESAL, CON EL FIN DE EFECTUAR ACCIONES PEDAGOGICAS, EDUCATIVAS Y PARTICIPATIVAS ENFOCADAS A FORTALECER Y OPTIMIZAR LOS NEGOCIOS VERDES SOSTENIBLES DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ EN MARCO DE LA COP 16	314.323.820 COP	El valor del presente convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($314.323.820) M/CTE CORPOBOYACA: aportará en efectivo la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 220.026.674) M/CTE, lo cual corresponde al setenta por ciento (70%), del valor total del contrato LA CORPORACION DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y CIVILES (CORPAC) aportara en efectivo la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 94.297.146) M/CTE, lo cual corresponde al treinta por ciento (30%), del valor total del contrato.	LA CORPORACION DE PROFESIONALES AMBIENTALES Y CIVILES (CORPAC)	Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de el EJECUTOR, a título de apremio, CORPOBOYACA podrá declarar ese hecho e imponerle multas sucesivas hasta por el uno (1%) por ciento del valor total del convenio por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor del mismo, mediante resolución motivada, proferida por la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, sin perjuicio de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria. PARAGRAFO: Para la imposición de las multas CORPOBOYACÁ aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011	Cumplimiento del convenio (20% del valor toral del convenio), Calidad del servicio (20% del valor toral del convenio), Pago de salarios prestaciones e indemnizaciones laborales (10% del valor toral del convenio) y Responsabilidad Civil Extracontractual (LA ENTIDAD EJECUTORA a través de un amparo autónomo contenido en una póliza anexa, cubrirá la Responsabilidad extracontractual por un valor asegurado no inferior a 200 SMMLV al momento de la expedición de la póliza)

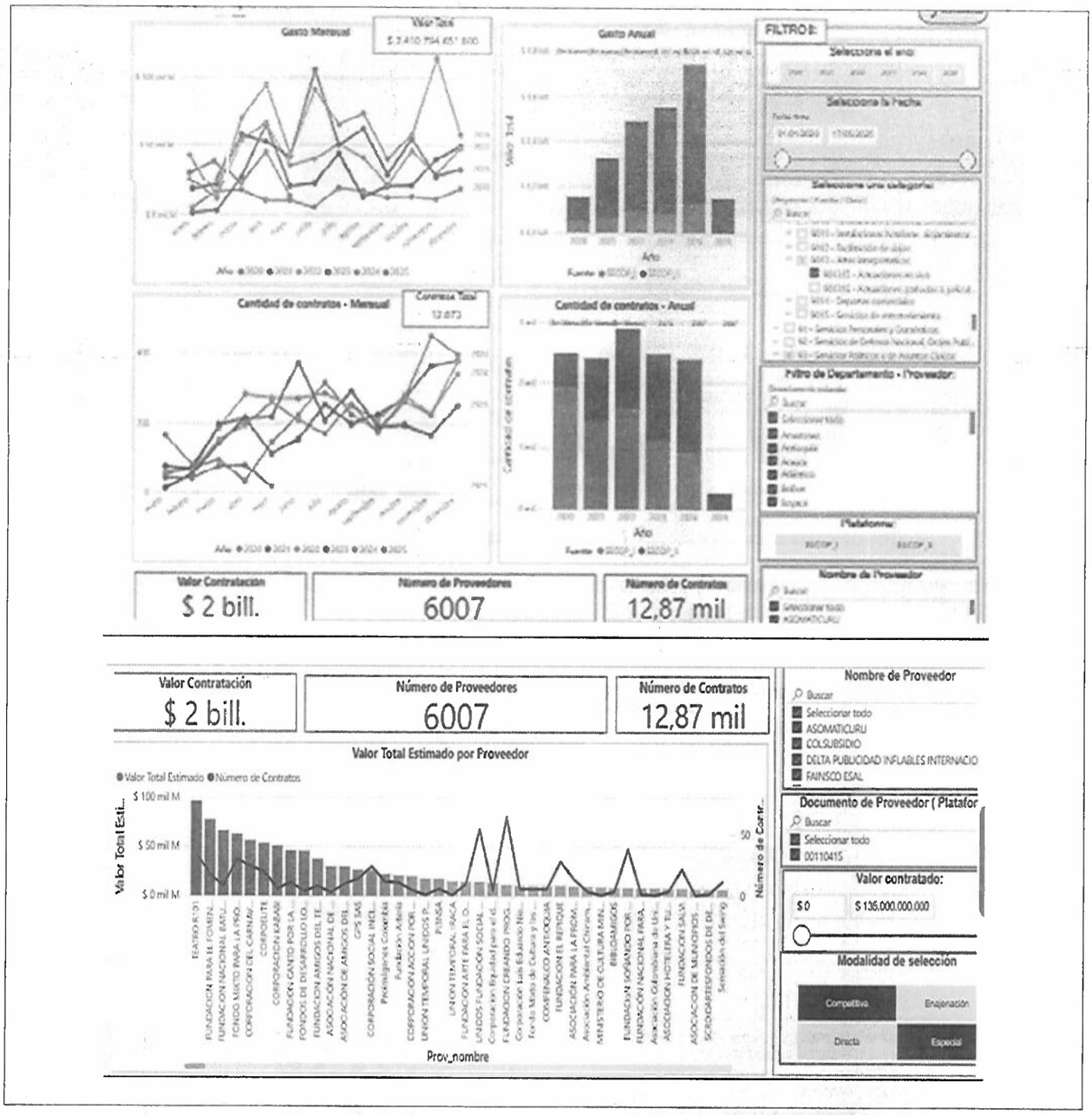
DCTO 092 DE 2017 CNV 006 *CONVENIO DE ASOCIACIÓN CNV 2024 006*	*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE CORPOBOYACÁ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO ESAL CON EL FIN DE REALIZAR ACCIONES DE EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO CON DIFERENTES ACTORES SOCIALES EN EL MARCO DEL PROYECTO COMUNICACIÓN Y EDUCACIÓN DESDE LA PARTICIPACIÓN SUSTENTABLE SIGUIENDO LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS*	*173.850.000 COP*	*El valor del presente convenio asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($173.850.000), de los cuales* *CORPOBOYACÁ: aportará en efectivo la suma por un valor de Ciento veinte millones seiscientos noventa y cinco pesos ($121.695.000), lo cual corresponde al setenta por ciento (70%), del valor total del contrato.* *El ejecutor FUNDACION CULTURA TEATRO EXPERIMENTAL DE BOYACA aportará el treinta por ciento (30%), del valor total del convenio en efectivo, lo cual corresponde a la suma de Cincuenta y dos millones ciento cincuenta y cinco pesos ($52.155.000)*	*FUNDACION CULTURA TEATRO EXPERIMENTAL DE BOYACA*	*Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan el siguiente acuerdo de orden económico: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de el EJECUTOR, a título de apremio, CORPOBOYACA podrá declarar ese hecho e imponerle multas sucesivas hasta por el uno (1%) por ciento del valor total del convenio por cada día de retraso sin exceder el 10% del valor del mismo, mediante resolución motivada, proferida por la Secretaria General y Jurídica de CORPOBOYACA, sin perjuicio de la efectividad de la cláusula penal pecuniaria. PARAGRAFO: Para la imposición de las multas CORPOBOYACÁ aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011*	*Cumplimiento (20% del valor toral del convenio), Calidad del servicio (20% del valor toral del convenio), Pago de salarios prestaciones e indemnizaciones laborales (10% del valor toral del convenio) y Responsabilidad Civil Extracontractual (Valor asegurado no inferior a 200 SMMLV al momento de la expedición de la póliza)*

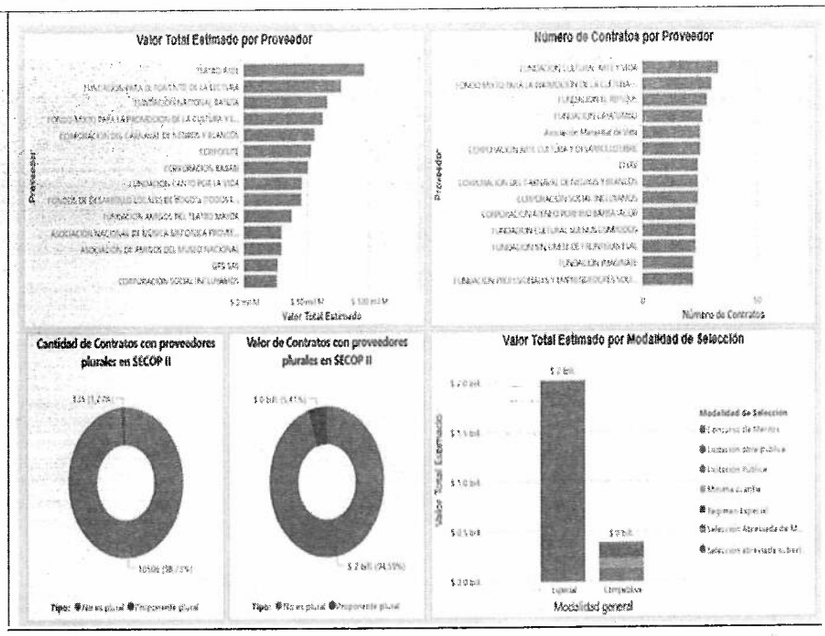
5.3 MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATEGICO ANALISIS DE LA OFERTA

HISTORICO DE CONTRATACION A NIVEL NACIONAL

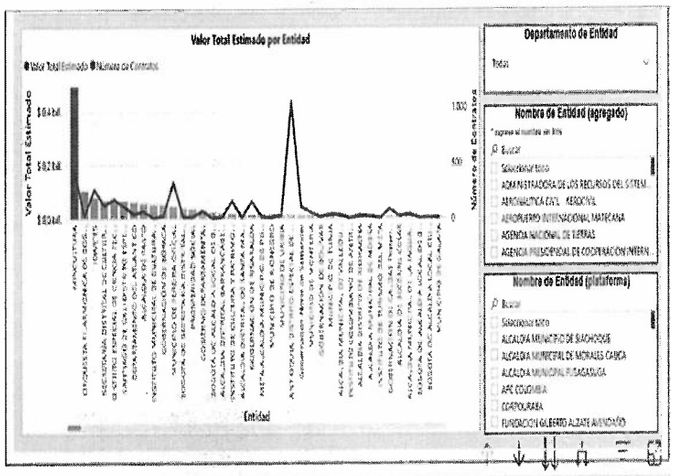
A través de consulta efectuada en el modelo estratégico, se identificó que varias entidades publicas han adelantado contratos con objeto y modalidad similar al presente proceso de selección, como se muestra a continuación:

39


Gasto Mensual
Gasto Anual
FILTROS
Cantidad de contratos - Mensual
Cantidad de contratos - Anual
Filtro de Departamento - Proveedor
Nombre de Proveedor
Valor Contratación
$ 2 bill.
Número de Proveedores
6007
Número de Contratos
12,87 mil
Valor Total Estimado por Proveedor
Valor Total Estimado
Número de Contratos
Prov_nombre
Documento de Proveedor (Plataforma)
Valor contratado:
$ 0
$ 136.000.000.000
Modalidad de selección
Competitiva
Enajenación
Directa
Especial



En cuanto al valor estimado por proveedor y contratos por proveedor obtuvo la siguiente información vigencia 2024: $741.260.671.315 y lo que va de la vigencia 2025: $148.206.088.232



Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2023			2024			2025			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
9913 - Artes interpretativas	0,50%	150	$ 19.606.270.236	0,63%	7	$ 5.412.155.596	0,22%	803	$ 72.677.106.215	3,01%			
9914 - Servicios comunitarios y sociales	22,42%	2197	$ 721.261.401.079	29,92%	255	$ 142.793.932.636	5,92%	11590	$ 2.338.117.465.587	96,99%			
Total	22,92%	2307	$ 741.260.671.315	30,75%	262	$ 148.206.088.232	6,15%	12373	$ 2.410.794.651.800	100,00%			

Conforme a lo anterior, se determina que existe un numero importante de proveedores en el sector de servicio establecido en el objeto contractual, en la capacidad de desarrollar el objeto requerido. Así mismo, respecto a las modalidades de contratación mas utilizadas para este tipo de servicios se hacen por régimen especial y competitivo.

6. *RELACIÓN DE ANEXOS:* (Diligencian/Profesionales proceso que genera la necesidad)

- Soporte de estructuración de costos
- Cotizaciones
- Matriz de Riesgos

7. *APROBACIÓN:*

	ELABORO ANÁLISIS DEL SECTOR Y PRESUPUESTO OFICIAL	ELABORO CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	REVISO COSTOS, ANÀLISIS PRECIOS ESTIMACION COSTOS	APROBO	APROBO
	Profesional área responsable	Profesional área responsable	Técnico (a) Adtiva y Financiera	Subdirector(a) Administrativa y Financiera	Subdirector(a) Área Solicitante
Nombre	MAIJDINAYIVER MAIRAN GÓMEZ RICARDO AUGUSTO PORRAS DÍAZ	ALBA CRISTINA ÁLVAREZ	CARLOS GOMEZ	YULIETH A. PARRA	LINA MONROY
Firma					
Fecha					

8. *CONTROL DE CAMBIOS:*

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
01	22/09/2025	Elaboración de Análisis del Sector

(*De ser necesario inserte filas*)